

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

11055 ACUERDO de 24 de abril de 1987, de la Junta Electoral Central, sobre delegación de determinadas competencias en las Juntas Electorales Provinciales.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 24 de abril de 1987, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales, a los efectos de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 508/1987, y las elecciones al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril, las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en orden a la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar, que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.

Palacio del Congreso, 24 de abril de 1987.-El Presidente, Francisco Tuero Bertrand.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11056 ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Castelar, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Patiño Muguero.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Castelar, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Patiño Muguero, por fallecimiento de su padre, don Luis Patiño y Covarrubias.

Madrid, 15 de abril de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11057 RESOLUCION de 15 de abril de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Soledad Martorell y Castillejo, la rehabilitación del título de Conde de las Illas.

Doña Soledad Martorell y Castillejo ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de las Illas, concedido a don Juan de Fivaller y Bru, en 1801; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de abril de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

11058 ORDEN 713/38235/1987, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Veiga Calvo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Veiga Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por la Jefatura de Personal del Cuartel General de la Armada, de fecha 10 de julio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Veiga Calvo, contra la resolución dictada por la Jefatura de Personal del Cuartel General de la Armada de fecha 10 de julio de 1985 resolviendo enalzada la pronunciada oír la Sección Económica del Departamento de la Armada en 11 de diciembre de 1984, por medio de la cual denegó al interesado la indemnización solicitada por residencia eventual de asistencia a un curso en la Escuela de Idiomas de las Fuerzas Armadas, ECIFAS, de veinticuatro meses de duración debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a Derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho del interesado a percibir la indemnización por residencia eventual durante todo el tiempo que dure el expresado curso sin exceder de veinticuatro meses, condenando a la Administración a que abone al actor los importes que resulten, conformes a las normas legales las cantidades devengadas como indemnización por residencia eventual por el expresado tiempo, según se razona en el fundamento cuarto de esta sentencia. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11059 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Aspla, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina o filme de PVC y la exportación de etiquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aspla, Plásticos Españoles,

Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina o filme de PVC y la exportación de etiquetas, autorizado por Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aspla, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Pablo Garnica, número 20, Torrelavega (Cantabria), y NIF A-39-004700, en el sentido de sustituir el apartado tercero (productos de exportación), punto 1, por lo siguiente: «1) Etiquetas de film de PVC, de 40 micras de espesor, en diferentes medidas y presentaciones, posición estadística 39.02.59.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11060 *ORDEN de 13 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 62.641/1983, interpuesto por don José Barceló Araix.*

Ilmo. Sr: En el recurso de apelación número 62.641/1983, interpuesto por don José Barceló Araix, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1983, sobre resolución del Ministerio de Hacienda, Orden de 25 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la caducidad de la concesión de la E. de S. número 5.825, sita en Rebolledo (Alicante), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar la apelación número 62.641/1983, interpuesta por don José Barceló Araix contra sentencia dictada en 18 de noviembre de 1983, por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda de la Audiencia Nacional en que es parte apelada la Administración General, defendida por su representante legal, sobre sanción de caducidad de la concesión de estación de servicio a que se contrae este recurso, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

11061 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en

zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), número de identificación fiscal A-18.002.444, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en Granada;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 4 de octubre de 1985;

Considerando que, el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional, se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo, de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 4 de octubre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la